1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE:** DIRECCIÓN DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA - SECRETARÍA DE HACIENDA

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

Solicitud		**Detalle**
Adición		N/A
Prórroga	**X**	Hasta el 24 de abril de 2026
Modificación		N/A

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

Contrato / Convenio No.	SH-LP-PS-278-2025
Contratista / Partes del Convenio	UNIÓN TEMPORAL APOYO CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE HACIENDA INTEGRAL A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL 2.025
Fecha de suscripción	20 de mayo de 2025
Objeto	Prestar servicios de apoyo integral para la administración del impuesto sobre vehículos automotores, el impuesto al consumo y el ejercicio del monopolio sobre licores destilados y alcohol potable, a cargo de la administración tributaria del Departamento de Cundinamarca.
Fecha de inicio	23 de mayo de 2025
Plazo inicial	El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta el 31 de octubre de 2025, plazo contado a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Fecha de terminación inicial	31 de octubre de 2025
Prórrogas	*1. (Tiempo: 2 meses) Hasta el 31 de Diciembre de 2025.* *2. (Tiempo: 2 meses) Hasta el 28 de Febrero de 2026.*
Suspensiones	*N/A*
Valor inicial del contrato	$21.866.606.400
Adiciones	1. $ 8.300.000.000 2. $ 2.630.299.715
Valor Total	$ 32.796.906.115
Otras modificaciones	*N/A*
Supervisor	1. José Gilberto Hernández López 2. Álvaro Bernal Parra.
Cargo	1. Asesor del Despacho Secretaría de Hacienda. 2. Director de Rentas y Gestión Tributaria.
Observaciones	*N/A*
Link SECOP	*https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.7981230*

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN (X)**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	N/A

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	1 mes y 24 días.
	TIEMPO FINAL:	11 meses y 7 días.
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	24 de abril de 2026.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El Departamento de Cundinamarca es una entidad territorial con personaría jurídica cuyas funciones están establecidas en el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos*". En el artículo 107 ibídem, se estableció que en cada departamento habrá un Gobernador, que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

En este sentido el Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*", estableció en el Título V Capítulo I, la estructura de la administración pública departamental, y específicamente indicó, en relación con la Secretaría de Hacienda, que la misma hace parte del Sector Central del Departamento y pertenece, como Secretaría de Despacho, al Sector Administrativo de Planeamiento Estratégico..

En este orden de ideas, el artículo 79 ibídem, prescribió que *"Es misión de la Secretaría de Hacienda desarrollar la política fiscal para asegurar la gestión integral y eficiente de los ingresos tributarios y rentísticos del Departamento, el pago de los gastos de funcionamiento para el normal funcionamiento de la administración departamental, el cubrimiento oportuno del servicio de la deuda pública y la financiación de los programas y proyectos de inversión*

pública contenidos en el Plan Departamental de Desarrollo, y demás acciones destinadas a alcanzar la estabilidad, sostenibilidad y seguridad fiscal del departamento de Cundinamarca."

Sumado a lo anterior, el artículo 82 del referido Decreto Ordenanzal contempla la organización interna de la Secretaría de Hacienda, la cual se encuentra conformada por el Despacho del secretario, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Análisis Financiero, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, la Dirección de Ejecuciones Fiscales, la Dirección de Presupuesto, la Dirección de Tesorería y la Dirección de Contaduría.

La presente solicitud obedece a la necesidad de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, que de acuerdo con el artículo 86 del Decreto Ordenanzal No. 510 de 2022, tiene entre otras, las siguientes funciones:

> *"1. Administrar, dirigir y controlar la gestión de los tributos del Departamento, así como su determinación oficial.*
>
> *2. Planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar los planes, programas y procedimientos relacionados con la liquidación, gestión del recaudo, tributos y rentas, a favor del Departamento.*
>
> *3. Diseñar en coordinación con las diferentes subdirecciones de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria los documentos y formatos para facilitar la buena gestión de los tributos del Departamento.*
>
> *(…)*
>
> *12. Administrar y controlar los sistemas de señalización vigentes para el control de la comercialización de los productos generadores del tributo al consumo o de las participaciones económicas del monopolio sobre licores destilados y alcoholes.*
>
> *(…)*
>
> *14. Administrar y controlar los sistemas de información manuales y automatizados y los servicios que se presten al Departamento en materia de sistematización para apoyar la gestión de los ingresos departamentales teniendo en cuenta los lineamientos de la Secretaría de Tecnologías de la información y las Comunicaciones – TIC.*
>
> *15. Diseñar estrategias o programas tendientes a mejorar la administración y el recaudo de los tributos departamentales, planes que contrarresten la evasión, adulteración, elusión, falsificación y contrabando, entre otros".*

En ejercicio de estas funciones, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria tiene a su cargo la debida gestión de los tributos del departamento, a saber, los impuestos, tasas y contribuciones especiales respecto de los que exista la obligación de su recaudo, y entre los que se encuentran los impuestos al consumo, monopolio rentístico sobre licores destilados, impuesto de registro, y de vehículos automotores, entre otros.

En el presente caso, el contrato SH-LP-PS-278-2025 suscrito con la UNIÓN TEMPORAL APOYO CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE HACIENDA INTEGRAL A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL 2.025, tiene como objeto el *"Prestar servicios de apoyo integral para la administración del impuesto sobre vehículos automotores, el impuesto al consumo y el ejercicio del monopolio sobre licores destilados y alcohol potable, a cargo de la administración tributaria del Departamento de Cundinamarca"* en consecuencia, impacta directamente la gestión del recaudo de los tributos al consumo, monopolio rentístico sobre licores destilados y de vehículos automotores.

5.1.1. Prórroga Solicitada.

Conviene indicar que el contrato SH-LP-PS-278-2025 fue suscrito el día 20 de mayo de 2025, cumpliendo los requisitos para su ejecución el día 23 de mayo de la misma anualidad, pactándose un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de octubre de 2025.

Ahora bien, para el Departamento de Cundinamarca es necesario prorrogar por un término de 1 mes y 24 días el contrato SH-LP-PS-278-2025 con el fin de garantizar la continuidad de los servicios pactados en este contrato para la anualidad 2026 desde el 01 de marzo de 2026 y en aras de garantizar un correcta proyección y gestión del trámite contractual en la modalidad de licitación pública del nuevo proceso, y con ocasión a la coyuntura del cambio de vigencia con todo el proceso que conlleva la proyección presupuestal y la gestión contractual enfocada en la ley de garantías, se hace necesario prorrogar este contrato hasta el 24 de abril de 2026.

De igual manera es necesario hacer referencia a la importancia de estos servicios a prorrogar, ya que tal como se encuentra contemplado en el objeto del contrato SH-LP-PS-278-2025 y como se indicó al inicio de esta solicitud, a través de este contrato se presta *el apoyo integral para la Administración del impuesto sobre vehículos automotores, el impuesto al consumo y el ejercicio del monopolio sobre licores destilados y alcohol potable, a cargo de la administración tributaria del departamento de Cundinamarca.,* por lo que es pertinente referirnos en esta instancia al impuesto de vehículos automotores y al Impuesto al consumo y monopolio sobre licores destilados.

Respecto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, el contratista UNIÓN TEMPORAL APOYO CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE HACIENDA INTEGRAL A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEPARTAMENTAL 2.025., a través de contrato SH-LP-PS-278-2025, presta el apoyo de sistematización y automatización del impuesto de vehículos automotores, incluyendo el personal del soporte del sistema e información que permita realizar el control y generación de información permanente sobre la gestión administrativa para el control de la fiscalización, liquidación y cobro de las obligaciones del impuesto de vehículos de los contribuyentes del Departamento, por cuanto es fundamental para la continuidad del servicio disponer de un sistema de información que apoye la liquidación del impuesto de vehículos automotores, así como la actualización, priorización, segmentación, gestión e identificación de los deudores del impuesto sobre vehículos automotores.

De otro lado, para el Impuesto al Consumo y Monopolio sobre licores destilados se requiere además, seguir contando con la solución tecnológica (sistema de información) que permita y facilite la trazabilidad de los productos gravados, el control de los inventarios de los sujetos pasivos, el control de insumos para la producción y en general de la información sobre el pago de los impuestos y las participaciones económicas, la cual se encuentra conectada a las plataformas de integración de la información a nivel nacional y que disponen las autoridades competentes para garantizar la unificación de los flujos de información, con el fin de que el Departamento continúe ofreciendo los servicios de alta calidad y seguridad en la administración del Impuesto en comento. Así mismo, es necesario seguir contando con el sistema de seguimiento y control operativo al proceso de producción, entrega e imposición de los instrumentos de señalización para la verificación de productos que cumplan con el pago de impuesto al consumo y monopolio sobre licores destilados en la jurisdicción tributaria de Cundinamarca.

✓ **Riesgos por la no continuidad en el Servicio**

El no garantizar la entrega de los instrumentos de señalización (estampillas) e interrumpir el sistema de información (plataforma tecnológica) que soporta la gestión del impuesto al consumo y monopolio sobre licores destilados, tendría las siguientes consecuencias:

- Afectación en el comercio de productos sujetos al impuesto consumo (licores, vinos aperitivos y similares, cervezas, cigarrillo, tabaco y picadura) que requieren obligatoriamente de los instrumentos de señalización (estampillas), teniendo en cuenta que el departamento de Cundinamarca tiene el 70% del mercado nacional.
- El no suministrar el instrumento de señalización y no contar con un sistema de información genera una afectación a grandes, medianos y pequeños importadores y productores de productos sujetos al impuesto al consumo y monopolio sobre licores destilados, al no poder comercializar ni movilizar sus productos.
- Ausencia de control y seguimiento en la señalización de los instrumentos, lo que generaría un uso inadecuado y un retazo en la auditoria y activación de dichos instrumentos para la comercialización de los licores señalizados.
- Fraccionamiento del proceso de trazabilidad de los instrumentos de señalización y tornaguías que antes estaban parametrizados con el sistema de información y de auditoría a los contribuyentes.
- Demora para los usuarios en los trámites relacionados con el impuesto al consumo y monopolio sobre licores destilados.
- Desactualización del sistema de información por cambios en las reglas del negocio.
- Disminución en la calidad de los servicios ofrecidos por la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria al fraccionar el soporte al usuario final toda vez que no se podrían atender o resolver los requerimientos de los contribuyentes con debida oportunidad.
- Fraccionamiento de los servicios agregados tales como la seguridad de la información y la trazabilidad, con la consecuencia de poner en riesgo la reserva y acuerdos de confidencialidad de la información tributaria.
- Inseguridad fiscal, colocando en riesgo la atención a los contribuyentes responsables del impuesto al consumo y monopolio sobre licores destilados en caso de desabastecimiento de los instrumentos de señalización.
- Riesgo sanitario, al aumentar en el mercado la oferta de productos falsificados en la transición entre un sistema de trazabilidad integral, mientras se capacitan los contribuyentes y el consumidor con el nuevo modelo.

Por todo lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca necesita preservar la continuidad de los servicios que ampara el contrato objeto de la presente prórroga y que viene prestando el contratista, esto para contribuir a la seguridad fiscal del Departamento. No obstante, se deja constancia que se seguirá con la estructuración del nuevo proceso contractual para cubrir este importante servicio para el Departamento y así proceder con un nuevo contrato a partir de la fecha de finalización de la prórroga aquí solicitada, esto es, desde el 01 de marzo de 2026.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que la Constitución Política en el artículo 13 estableció el derecho y principio de libertad, cuyos preceptos fundamentan el principio de libertad negocial

Que la constitución política garantiza la actividad económica y la libre iniciativa privada dentro de los límites del derecho y principio de libertad.

Que es una expresión de la libertad contractual y de la autonomía de la voluntad, cuya manifestación es el acuerdo de voluntades entre las partes de un contrato estatal.

Que la Corte Constitucional establecido la libertad contractual es lo siguiente: “Esta libertad reconoce, como punto de partida por lo menos, en cada sujeto un centro de autonomía para celebrar o no celebrar un determinado contrato - lo que implica libre albedrío y autorresponsabilidad y para definir su contenido, configurándose así el plan regulador y de distribución de riesgos entre las personas a quienes se aplica la regla contractual. En un

mercado de libre competencia, conforme al diseño del Constituyente (CP art. 333), la libertad contractual surge como mecanismo virtualmente idóneo para decidir la utilización más ventajosa de los bienes y recursos económicos y garantizar la eficiencia de la estructura productiva y el bienestar general de la sociedad, constitucionalmente tutelado como integrante del bien común (CP art. 333) (T-240-93. M.P Eduardo Cifuentes Muñoz).

Que de conformidad con los principios y finalidades del estatuto contractual, la buena administración pública, el inciso 3 artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1625 del CC y en especial al principio de la autonomía de la voluntad establecido en el artículo 1602 del Código Civil, aplicables a la contratación estatal como todas las reglas civiles y comerciales que no resulten incompatibles con el estatuto General de Contratación de la Administración Pública(art 13 y 40 de la ley 80 de 1993), las partes acuerdan prorrogar el contrato.

Que el plazo del contrato es un elemento accidental del negocio estatal por ello puede ser modificado, sin que menoscabe la naturaleza del contrato.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar lo siguiente sobre la normativa que permite realiza la modificación contractual:

1. Que la modificación del contrato es excepcional y obedece a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno los fines establecidos en el estudio previo.
2. Que de acuerdo con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 “(…) Las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboraran entre ellas en la consecución de dichos fines”.
3. Que referente a las modificaciones de los contratos estatales la Corte Constitucional señalo mediante la sentencia C-300-12 “Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato”.
4. Que el artículo 286 de la Constitución Política contempla como entidad territorial a los Departamentos.
5. Que el artículo 298 Constitución Política contempla el principio de autonomía de las entidades territoriales.

Por último, en mi calidad de supervisor, me permito manifestar que el contrato se ha cumplido conforme a lo pactado, por lo que no se ha iniciado ningún trámite sancionatorio o conminatorio.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El contrato presenta el siguiente balance financiero a la fecha:

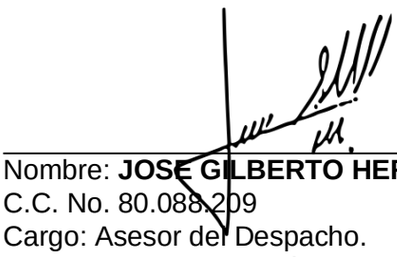
CONCEPTO	VALOR
Valor inicial del Contrato	$ 21.866.606.400
Valor Adición No. 1.	$ 8.300.000.000
Valor Adición No. 2.	$ 2.630.299.715
Valor pagado	$ 30.634.924.565
Saldo	$ 2.161.981.550

Como quiera que la Secretaría de Hacienda busca el cumplimiento de sus metas en un ámbito de economía y eficacia, dentro de los estándares de calidad en los que se encuentra actualmente el departamento de Cundinamarca, se requiere para el cumplimiento de estos fines darle continuidad a la prestación de servicios descritos en la presente solicitud y requeridos por la administración tributaria departamental.

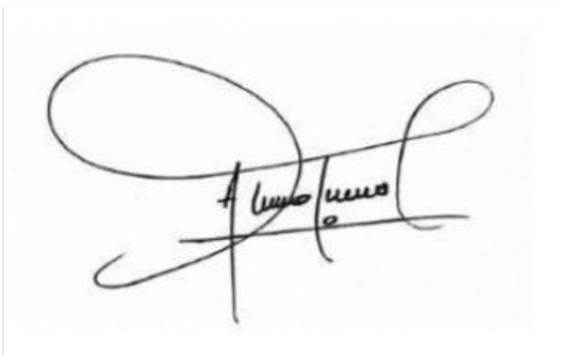
Con todo, solicito a la Secretaría de Hacienda, en su calidad de ordenadora del gasto, atender la solicitud, considerar la justificación presentada y prorrogar el contrato SH-LP-PS-278-2025 hasta el 24 de abril del 2026.

ANEXOS:
*1.PropuestadelContratista–OtrosíNo.3-alcontrato*SH-LP-PS-278-2025

SUPERVISOR,



Nombre: **JOSE GILBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ**
C.C. No. 80.088.209
Cargo: Asesor del Despacho.
Dependencia: Secretaría de Hacienda.



Nombre: **ALVARO BERNAL PARRA**
C.C. No. 80.352.509
Cargo: Director de Rentas y Gestión Tributaria
Dependencia: Secretaría de Hacienda

Elaboró: Diana Carolina Hernández Romero – *Profesional Jurídico Rentas*
Revisó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga – *Asesor Ext. Del Despacho*